



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**PRIORITARIO**

**RESOLUCION No # 6047**

**"POR LA CUAL SE ACLARAN LAS RESOLUCIONES NOS. 2327 DE 2005 Y 1995 DE 2006"**

**EI DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución SDA 3691 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2327 del 22 de Septiembre de 2005, El Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, declaró responsable al establecimiento AUTOCENTRO ARKANOS, con Nit número 6.185.563-0, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 9 No. 61 – 88 y en la Carrera 8 No. 62 – 08, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por incumplir los mandatos contenidos en las resoluciones DAMA 1074 y 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, Decreto 1594 de 1984 y Ley 373 de 1997.

Que igualmente la Resolución Nº 2327 del 22 de septiembre de 2005, en el artículo segundo de su parte resolutive dispuso sancionar al establecimiento AUTOCENTRO ARKANOS, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la Resolución número 2327 del 22 de septiembre del año 2005, fue notificada personalmente el día 25 de octubre del año 2005, al señor Gustavo Henao Londoño en su calidad de representante legal de AUTOCENTRO ARKANOS.

Que mediante oficio radicado con el número externo 2005ER40152 fechado el día 1 de noviembre del año 2005, el señor Gustavo Henao Londoño interpuso recurso de reposición a la Resolución No. 2327 del 22 de septiembre del año 2005.

Que mediante Resolución No. 1995 del 14 de septiembre de 2006 se resolvió el recurso de reposición interpuesto, aclarando el artículo primero y confirmando en todo lo demás la Resolución DAMA 2327 del 22 de septiembre del año 2005.

El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- notificó por edicto la Resolución No. 1995 del 14 de septiembre de 2006, dejando constancia de fijación el día 14 de agosto de 2007 y de desfijación el día 28 del mismo mes y año, quedando ejecutoriado y en firme el mencionado acto administrativo el día 05 de septiembre de 2007.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE # 6047

De acuerdo a lo manifestado por la Oficina de Ejecuciones Fiscales de la Dirección Distrital de Tesorería, en oficio con radicado 2010EE154693 del 05 de mayo de 2010, teniendo en cuenta que las resoluciones antes mencionadas declaran responsable al establecimiento de comercio AUTOCENTRO ARKANOS, *"...y este no puede ser sujeto de relaciones obligacionales como persona jurídica, ya que su naturaleza jurídica radica en ser bienes mercantiles en cabeza de un comerciante, es decir que actúan y se obligan solo por intermedio de su propietario, como dueño de esa unidad económica o de un universalidad de bienes, derechos y obligaciones. Por lo tanto, en el caso de establecimientos de comercio se debe sancionar al propietario de tal, quien como dueño debe responder por los derechos y obligaciones del establecimiento de comercio"*.

Así las cosas, se hace necesario aclarar los artículos 1º. y 2º. de la Resolución 2327 del 22 de septiembre de 2005 y el artículo segundo de la Resolución 1995 del 14 de septiembre de 2006, a fin de precisar que el responsable sobre el cual recae la sanción impuesta es el señor GUSTAVO HENAO LONDOÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 6.185.563 de Buga - Valle, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento denominado AUTOCENTRO ARKANOS, con Nit número 6.185.563-0, o quien haga sus veces, ubicado en la carrera 9 No. 61 - 88 de la Localidad de Chapinero, así como precisar el monto de la multa impuesta.

Lo anterior por cuanto la parte resolutive de la Resolución N° 2327 del 22 de septiembre de 2005 en su artículo segundo estableció *"Sancionar al AUTOCENTRO ARKANOS con No. de Nit. 6.185.563-0, en sus dos sedes ubicadas en la carrera No. 61 - 88 y en la carrera 8 No. 62 - 089 de la localidad de Chapinero de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*, sin determinar de manera clara y expresa el monto de la misma.

El Artículo 73 acápite tercero del Código Contencioso Administrativo, dispone:

*"ARTICULO 73. REVOCACION DE ACTOS DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO. Cuando un acto administrativo haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin el consentimiento expreso y escrito del respectivo titular.*

*Pero habrá lugar a la revocación de esos actos, cuando resulten de la aplicación del silencio administrativo positivo, si se dan las causales previstas en el artículo 69, o si fuere evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*

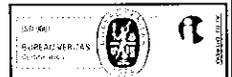
**Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión."**



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6047

Así mismo, el artículo 3º del C.C.A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6047

Que en virtud del Decreto Distrital No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del mismo año, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció en el artículo primero, que la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio estarán en cabeza del Director de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

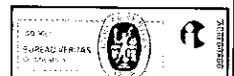
### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACLARAR** el artículo primero de la Resolución N° 2327 del 22 de septiembre de 2005, así como el artículo segundo de la Resolución 1995 de 2006, en cuanto a especificar sobre quien recae la sanción impuesta, quedando para todos los efectos así:

**"Declarar responsable al señor GUSTAVO HENAO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.185.563 de Buga Valle en calidad de propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces del establecimiento denominado AUTOLAVADO ARKANOS, con NIT 6185563-0, en sus dos sedes ubicadas en la Carrera 9 No. 61 – 88 y en la Carrera 8 No. 62 – 08, de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, por incumplir los mandatos contenidos en la Resolución DAMA 1074 de 1997, Decreto 1594 de 1984 y Ley 373 de 1997, con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico número 2976 del 18 de Abril de 2005".**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ACLARAR** el artículo segundo de la Resolución N° 2327 del 22 de septiembre de 2005, así como el artículo segundo de la Resolución 1995 de 2006, en cuanto a especificar el monto o valor de la sanción impuesta, quedando para todos los efectos así:

**"Sancionar al señor GUSTAVO HENAO LONDOÑO identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.185.563 de Buga Valle, en calidad de propietario y/o representante legal, o quien haga sus veces del establecimiento denominado AUTOLAVADO ARKANOS, con NIT 6185563-0, en sus dos sedes ubicadas en la carrera 9 No. 61 – 88 y en la carrera 8 No. 62 – 08 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2005, equivalentes a la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$763.000.00) M/CTE, conforme a lo expuesto en la parte motiva de los citados actos administrativos".**



h 9



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

# 6047

**ARTÍCULO TERCERO.-** En lo no modificado por la presente providencia debe estarse a lo resuelto en las resoluciones Nos. 2327 del 22 de septiembre de 2005 y 1995 del 14 de septiembre de 2006.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido de la presente resolución al señor **GUSTAVO HENAO LONDOÑO**, representante legal del establecimiento de comercio **AUTOLAVADO ARKANOS**, o quien haga sus veces, en la carrera 9 No. 61 – 88 y en la carrera 8 No. 62.– 08 de la Localidad de Chapinero de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Remitir copia a la Alcaldía Local de Chapinero y publicarla en el boletín ambiental en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO.-** Remítase copia de la presente a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Contra la presente providencia no procede ningún recurso en vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 AGO 2010

**GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Javier Rivera Vera  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Expediente DM 08/2003/1419



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

